



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
PRIMERA SALA UNITARIA DEL
PROCESO PENAL ACUSATORIO, CON
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN
LOS DISTRITOS JUDICIALES DE
TABARES, AZUETA, GALEANA, MONTES
DE OCA, ABASOLO, ALLENDE Y
ALTAMIRANO; CON SEDE EN
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.
TOCA PENAL: I.S.P.U.-80/2025.
EXPEDIENTE JUDICIAL: C-248/2025.
ASUNTO: RESOLUCIÓN DE
APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE
VINCULACIÓN A PROCESO.
HECHOS QUE LA LEY CALIFICA COMO
DELITOS: PRIVACIÓN DE LA
LIBERTAD PERSONAL AGRAVADA Y
VIOLACIÓN.
APELANTES: IMPUTADOS Y
DEFENSORES PARTICULARES.
MAGISTRADO TITULAR:
JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.
[No.1] ELIMINADO el nombre completo [113].

Acapulco de Juárez, Guerrero; a veintidós de agosto de dos mil veinticinco

Visto para resolver el Toca Penal **I.S.P.U.-80/2025**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los imputados [No.2] ELIMINADO el Inculpado [129], [No.3] ELIMINADO el Inculpado [129] y [No.4] ELIMINADO el Inculpado [129], y sus Defensores Particulares; en contra del **Auto de Vinculación a Proceso de treinta de mayo de dos mil veinticinco**, emitido por la C. Rubicelia Castro Serrano, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta Ciudad; en el Expediente Judicial **C-248/2025**, instruido por los hechos que la ley califica como **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL AGRAVADA y VIOLACIÓN**; en agravio de la víctima de identidad resguardada con seudónimo "[No.5] ELIMINADO el Sobrenombre [144]".

R E S U L T A N D O S :

1. Mediante oficio FGE/430/2025, de veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado, Especializada contra el Secuestro; solicitó al Juez de Control y

Enjuiciamiento Penal del Estado, en turno, que señalara fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de la Etapa de Investigación Inicial, *poniendo a su disposición* a los imputados **[No.6] ELIMINADO el Inculpado [129]**, **[No.7] ELIMINADO el Inculpado [129]** y **[No.8] ELIMINADO el Inculpado [129]**; por su probable participación en el hecho con apariencia de delito de SECUESTRO AGRAVADO, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso c), y 10, fracción I, inciso a) y c), y fracción II, inciso d), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; en relación con los diversos 7, fracción II, 8, 9, párrafo primero, 13, fracción III, del Código Penal Federal; en agravio de la víctima de identidad resguardada con seudónimo **"[No.9] ELIMINADO el Sobrenombre [144]"**; lo anterior derivado de la carpeta de investigación 120211200058220525 (fojas 1 y 2, del Expediente Judicial).

Petición ministerial que fue acordada en esa data, por la C. **Rubicelia Castro Serrano**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta Ciudad; dando apertura al Expediente Judicial **C-248/2025**; señalando las *once horas del veinticinco de mayo de dos mil veinticinco*, para que tuviera verificativo la audiencia de la Etapa de Investigación Inicial (fojas 24 a 27).

2. En la citada fecha y hora, se celebró la audiencia de Etapa de Investigación Inicial, con asistencia de todas las partes procesales, con excepción de la víctima; en la que la Jueza de Control *ratificó de legal la detención* de los imputados **[No.10] ELIMINADO el Inculpado [129]**, **[No.11] ELIMINADO el Inculpado [129]** y **[No.12] ELIMINADO el Inculpado [129]**; asimismo, la Fiscalía les *formuló imputación*, por el hecho con apariencia de delito SECUESTRO AGRAVADO, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso c), y 10, fracción I, inciso a) y c), y fracción II, inciso d), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; en agravio de la víctima de identidad resguardada con seudónimo **"[No.13] ELIMINADO el Sobrenombre [144]"**; sin que el Órgano de Defensa pidiera aclaraciones; y previa consulta con sus Defensores

Particulares, los imputados manifestaron que *no deseaban declarar*; enseguida, el Ministerio Público solicitó vincularlos a proceso, realizando sus argumentos respectivos; peticionando los imputados que su *situación jurídica* se resolviera en el término constitucional de *ciento cuarenta y cuatro horas*; señalando **las dieciséis horas del treinta de mayo de dos mil veinticinco**, para tal efecto; también, a petición del representante social y habiendo escuchado a las partes procesales, la Juzgadora les impuso a los imputados la Medida Cautelar de *prisión preventiva oficiosa*, sin que conste en el expediente la versión escrita de dicha medida (fojas 38 a 41).

3. El treinta de mayo de dos mil veinticinco, transcurrido el término constitucional para resolver la situación jurídica de los imputados [No.14] ELIMiNADO el Inculpado [129], [No.15] ELIMiNADO el Inculpado [129] y [No.16] ELIMiNADO el Inculpado [129]; la Jueza de Control dio continuidad a la audiencia de Etapa de Investigación Inicial, en la que dichos imputados emitieron su declaración; enseguida, la Defensa presentó sus datos de prueba solicitando que se dictara un auto de no vinculación a proceso, y que en caso de vincularlos, reclasificara el delito de SECUESTRO AGRAVADO, imputado por la Fiscalía, por el de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL; por lo que una vez escuchados a los intervinientes, la Juzgadora dictó **Auto de Vinculación a Proceso** a [No.17] ELIMiNADO el Inculpado [129], [No.18] ELIMiNADO el Inculpado [129] y [No.19] ELIMiNADO el Inculpado [129], por los hechos que la ley establece como delitos de **"PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD" AGRAVADA y VIOLACIÓN**, previstos y sancionados en los artículos 178, 190, y 191, fracción II, del Código Penal del Estado vigente, respectivamente; emitiendo la versión escritural de dicha resolución; asimismo, se estableció una duración de *tres meses* para la Etapa de Investigación Complementaria, que fenecerá el treinta de agosto de dos mil veinticinco (fojas 89 a 109).

4. Inconformes con el **Auto de Vinculación a Proceso**, el cuatro de junio de dos mil veinticinco, los imputados [No.20] ELIMiNADO el Inculpado [129], [No.21] ELIMiNADO el Inculpado [129] y

[No.22] ELIMINADO el Inculpado [129]; y sus Defensores Particulares; interpusieron recurso de apelación y formularon sus conceptos de agravios; **sin que solicitaran audiencia para exponer alegatos aclaratorios** (*fojas 127 a 141*); lo que fue acordado el día siguiente; dándose vista a las demás partes procesales (*fojas 142 a 144*). Igualmente, se recepcionó la contestación del agente ministerial respecto a los agravios de los recurrentes, manifestando que no es su deseo de exponer alegatos aclaratorios (*fojas 205 a 207*).

5. El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, la Jueza de Control tuvo por recibido el oficio 2216-C/2025, de treinta de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por la C. Isis Peralta Salvador, Jueza de Ejecución Penal del Estado, con Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares; a través del que le solicita que en el término de tres días hábiles, le remita copia auténtica del auto en el que se impuso la medida cautelar a los imputados, o en su caso, el acta mínima de la audiencia en que se estableció esa determinación, como lo exige el numeral 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y que en caso de no remitirla no podría iniciar el procedimiento de ejecución de vigilancia de la medida cautelara, sin perjuicio de volver a poner a su disposición a las personas privadas de su libertad; comunicado que fue acordado en esa misma data por la *A quo*, ordenando que se informara a la Jueza de Ejecución que en efecto, no se documentó por escrito la resolución de Medida Cautelar en atención al precepto 16 Constitucional, además que dicha determinación quedó documentada en audio y video y le fue remitida a través de un *DVD*; y que ello no se contrapone a los artículos 51 y 380, del Código Nacional de Procedimientos Penales; ordenando que se le enviara a su homologa el acta mínima petitionada.

6. Llegado el recurso de apelación en razón del turno, a la Primera Sala Unitaria del Proceso Penal Acusatorio, mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinticinco, se radicó y admitió bajo el Toca Penal **I.S.P.U.-80/2025**, ordenando notificarlo a las partes procesales; y con fundamento en el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales; se resuelve de forma escrita bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Esta Primera Sala Penal Unitaria del Proceso Penal Acusatorio, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano, con fundamento en los artículos 5, párrafo tercero, 23, fracción I (atribuciones de la Sala Penal), y 26 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero; tiene competencia para conocer del trámite, radicación, estudio, análisis y resolución, respecto de los recursos de apelación y demás medios de impugnación y procedimientos que en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás leyes aplicables, hagan valer las partes; por tanto, **es competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 20, primer párrafo y apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, fracción VIII; 8, párrafo segundo, quinto, sexto, octavo, décimo primero, décimo séptimo y décimo octavo, 24, fracción IV, 26 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129; así como los diversos preceptos 456, 471 y 467, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. Acreditación del acto impugnado. El **treinta de mayo de dos mil veinticinco**, la C. Rubicelia Castro Serrano, Jueza de Control del Distrito Judicial de Tabares; dictó el **Auto de Vinculación a Proceso** en el Expediente Judicial **C-248/2025**, instruido a **[No.23] ELIMINADO el Inculpado [129]**, **[No.24] ELIMINADO el Inculpado [129]** y **[No.25] ELIMINADO el Inculpado [129]**; por el hecho que la ley señala como **"PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD" AGRAVADA y VIOLACIÓN**, en agravio de la víctima de identidad resguardada con seudónimo **"[No.26] ELIMINADO el Sobrenombre [144]"**; resolución que es apelable de acuerdo al artículo 467, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales; con la que se inconformaron los citados imputados y sus Defensores Particulares.

III. Legitimación del recurrente. Al tratarse de un Auto de Vinculación a Proceso, emitido por una Jueza de Control Penal con Jurisdicción

y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares; mismo que le causa agravio a los imputados [No.27] ELIMINADO el Inculpado [129], [No.28] ELIMINADO el Inculpado [129] y [No.29] ELIMINADO el Inculpado [129]; y que fue recurrida precisamente por éstos y sus Defensores Particulares, los licenciados [No.30] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101] y [No.31] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101]; con fundamento en los artículos 105, fracción III y V, 112, 113, fracción XI, 115, fracción XV, 456, párrafo tercero, y 458, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales; se les tiene a los recurrentes por **legitimados** para inconformarse en contra de dicha resolución.

IV. Análisis de posibles violaciones a Derechos Fundamentales de las partes procesales relacionadas con el recurso de apelación interpuesto. De conformidad con el artículo 461, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales; bajo el *principio de la suplencia de la queja*, de oficio esta Alzada no advierte violaciones de Derechos Fundamentales de los imputados; sin que sea necesario fundar y motivar la ausencia de éstas, lo que de ninguna manera puede considerarse como inconstitucional e inconvencional; por ende, se procede al estudio de los agravios.

Cobra relevancia la tesis I.9o.P.325 P (10a.), con registro digital 2023307, sostenida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 2, junio de 2021, Tomo V, página 5119, Undécima Época; que dice:

"RECURSO DE APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL ARTÍCULO 461, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL PREVER QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ANTE EL QUE SE INTERPONGA DEBE REPARAR DE OFICIO LAS VIOLACIONES A DERECHOS FUNDAMENTALES, PERO CUANDO NO SE ESTÉ EN ESE SUPUESTO, LIMITARSE AL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS PLANTEADOS, SIN TENER QUE FUNDAR Y MOTIVAR LA AUSENCIA DE ÉSTAS, ES CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL.

Hechos: En sus conceptos de violación la quejosa señaló que el artículo 461, primer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales en que se basó la Sala responsable para analizar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia

definitiva, es inconstitucional e inconvencional, pues limita el análisis de ese medio de impugnación a dos reglas, a saber: a) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; y, b) cuando no se esté en ese supuesto, debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar ni motivar la ausencia de éstas, lo que impide a los condenados que en segunda instancia se revisen los hechos que se estimaron probados y suficientes para determinar una condena.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito, bajo una interpretación conforme, armonizando el núcleo esencial de los derechos humanos previstos en los artículos 14, 17, 20 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, maximizado con los parámetros y requisitos a que se refieren los artículos 8, numeral 2, inciso h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, determina que el artículo 461, primer párrafo, mencionado, al prever que el órgano jurisdiccional ante el que se interponga el recurso de apelación debe reparar de oficio las violaciones a derechos fundamentales, pero cuando no se esté en ese supuesto, limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de éstas, es constitucional y convencional, al constituir un remedio eficaz para la salvaguarda del derecho humano a la doble instancia que debe observarse dentro del marco del proceso penal acusatorio y oral, como garantía mínima para que toda persona inculpada de un delito tenga la oportunidad de que antes de que la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada, en caso de ser contraria a derecho, se realice un reexamen completo e integral de la primera instancia que procure la corrección de la decisión.

Justificación: Lo anterior, porque la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 17/2019 (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.", determinó que para precisar las reglas que prevé dicha porción normativa, es importante distinguir entre el análisis del asunto y el dictado de la sentencia, destacando que aunque dichas reglas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos y, posteriormente, al emitir su decisión, limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá repararlas oficiosamente; por tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no deben reflejar ese análisis en los considerandos de su resolución, concluyendo que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece implícitamente el principio de suplencia de la queja a favor del imputado".

V. Agravios de los imputados

[No.32] ELIMINADO el Inculpado [129],

[No.33] ELIMINADO el Inculpado [129]

y

[No.34] ELIMINADO el Inculpado [129], y su Defensa Particular.

Mediante escrito presentado el cuatro de junio de dos mil veinticinco, los recurrentes manifestaron lo siguiente:

"(...)

1) AGRAVIO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN QUE VINCULÓ A PROCESO AL IMPUTADO [No.35] ELIMINADO el Inculpado [129] POR VIOLACIÓN Y PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD.

Con el debido respeto para la investidura judicial, nos causa agravio el hecho de que el juez de control, haya resuelto vincular a proceso al imputado [No.36] ELIMINADO el Inculpado [129], dentro de la carpeta judicial **C-248/2025**, en la comisión el hecho con apariencia de delito que la ley califica como delito de **violación y privación ilegal de la libertad** previsto y sancionado en los artículos **190** en relación con el **191** fracción II y **178** del Código Penal del Estado de Guerrero, respectivamente.

Ello, en razón de que a consideración de esta parte procesal, no se cómo con la existencia de indicios razonables que permitan suponer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y mucho menos existió la probabilidad de que este imputado, lo cometió.

En efecto, los requisitos legales para dictar un auto de vinculación a proceso, se encuentran previstos en el artículo **316** del Código Nacional de Procedimientos Penales, a saber:

"Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso.

[...]

I. Se haya formulado la imputación;

II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;

III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

[...]"

Pero también es pertinente establecer que lo dispuesto por el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, dice:

"Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

[...]

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención de la jueza sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito

distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

[...]"

Del texto constitucional anterior, se obtiene, en lo conducente, la siguiente información:

► Que ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso.

► Que en ese auto de vinculación a proceso se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

► Que el plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley, y;

► Que todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso.

Sentado lo anterior, se tiene que en nuestro concepto que la teoría fáctica propuesta por la fiscalía no corresponde al hecho con apariencia de delito de **violación y privación ilegal de la libertad**, ya que los datos de prueba aportados por la fiscalía son insuficientes para suponer que se ha cometido ese hecho y mucho menos que existió la probabilidad de que los ahora imputados, lo cometieron.

En efecto, los artículos **190 en relación con el 191 fracción II y 178**, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, establecen lo siguiente:

"Artículo 190. Privación de la libertad personal Al particular que ilegítimamente prive de la libertad personal a otra persona, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a alguien, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y hasta cien días multa."

"Artículo 191. Agravantes La privación ilegal de la libertad se agrava en los siguientes casos:

I. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día, y

II. Cuando se haga uso de la violencia física o moral, la víctima sea persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad o por cualquier circunstancia la víctima esté en situación de inferioridad física o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, la pena se aumentará hasta en una mitad."

"Artículo 178. Violación A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con otra persona, se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión y de seiscientos a mil doscientos días multa de valor diario de la unidad de medida y actualización.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la pena antes señalada, a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Se impondrá la pena prevista en este artículo, si entre los sujetos activo y pasivo de la violación existe un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja. En estos casos el delito se perseguirá por querrela."

Sin embargo, en este estado procesal, la fiscalía debe demostrar, por lo menos en un aspecto probable que el imputado cometió alguno de los hechos investigados, lo cual se sostiene no fueron acreditados con dato de prueba idóneo.

Cierto, en los registros de las audiencias, existe la formulación de la imputación que el Ministerio Público, realizó en

contra de los imputados, incluso el propio Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, les otorgó la oportunidad de declarar, colmándose de esta manera las fracciones **I** y **II**, del artículo **316**, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Empero, se sostiene que juez primario inadvirtió que el Ministerio Público no acreditó con datos de prueba el hecho imputado, y por ende de la carpeta de investigación no se desprenden, ni por asomo, datos de prueba con indicios razonables que así permitan suponer, que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito de **violación y privación ilegal de la libertad**, y tampoco que existe la probabilidad de que los imputados, lo cometieran.

Lo anterior es así, porque a consideración de esta parte procesal, los datos de prueba aportados por el ministerio público, no son suficientes para que exista razonabilidad para que se vincule a proceso al ahora vinculado, la jueza debió realizar una clasificación jurídica distinta, toda vez de que de su análisis, y apartando los diversos dictámenes enunciados por el ministerio público, toma como base fundamental el dicho de la entrevista de la denunciante con

seudónimo "[No.37] ELIMINADO el Sobrenombre [144]", víctima de identidad reservada", aparentemente en entrevista de fecha 22 de mayo del 2025, indicó esencialmente que:

"Soy empleada doméstica me dedico a hacer aseo en hogares Y quiero manifestar que aproximadamente a las 11 horas del día 20 de mayo del 2025 cuando caminaba sobre la [No.38] ELIMINADA la Dirección [154] me encontré a mi vecino de la colonia de nombre [No.39] ELIMINADO el Inculpado [129] quien me pidió que me fuera a su local con él contestándole que no quería volvió a insistir y me negué por esa razón comenzó a golpearme a la en la cara y me empezó a salir sangre comenzó a llorar y le dije que por qué lo hacía comenzando a jalnearme y arrastrarme en el suelo amenazándome con que me mataría si no me iba con él por esa razón caminé con él a su local que se ubica en la [No.40] ELIMINADA la Dirección [154] siendo este que se encuentra cercado con malla de alambre gris y adentro de esta cerrado unas paredes son de concreto y tiene techo de lámina por lo que al llegar ahí me metió a un cuarto que se encuentra dentro del local y me encerró posteriormente me comenzó a echar agua ya que me encontraba con tierra por estar forcejeando con él momentos antes posteriormente menudo me aventó la cama y me dijo que no me quería dejar ir hasta que se me quitaran los moretones lloré porque tenía miedo le pedí que me dejara ir pero me dijo que no perdí la noción del tiempo y fue que me quedé dormida toda la noche sin embargo al día siguiente 21 de mayo del 2025 siendo aproximadamente las 10 horas me desperté y él se encontraba ahí después escuché la voz de un [No.41] ELIMINADO la Identidad de Género [189] él salió y cuando entró nuevamente donde estaba traía comida y me lo dio comencé a almorzar y él salió momentos más tarde comencé a gritar pidiendo ayuda pero cada vez que lo hacía él se metía y me golpeaba más tarde se metió al cuarto en donde me encontraba yo y fue entonces que comenzó a tocar obligándome a tener relaciones sexuales cada vez que yo gritaba me golpeaba y es por eso que yo ya no decía nada después de terminar me dejaba agua y se salía dejándome encerrada por la noche regresó quedó se quedó a dormir ahí conmigo en la madrugada del día siguiente 22 de mayo del 2025 como a las 7 de la mañana me desperté porque él comenzó a tocarme y obligarme a tener nuevamente relaciones pasaron horas y nuevamente me dio de almorzar y comenzó a tocarme nuevamente aclarando que fueron varias veces las que me obligó a tener relaciones sexuales anal y vaginal durante el día escuché que habían

llegado dos [No.42] ELIMINADO el Género [188], quienes comenzaron a platicar con [No.43] ELIMINADO el Inculpado [129], después se dieron cuenta que yo me encontraba ahí y escuchaban que pedía auxilio pero me decían que me callara después de esto se metieron y fue que [No.44] ELIMINADO el Inculpado [129], me puso unos cinchos en las manos se salió y después pasaron las horas e ingresaron [No.45] ELIMINADO el Inculpado [129], con dos [No.46] ELIMINADO el Género [188], el primero era de complexión [No.47] ELIMINADA la Complexión [24], vestía una playera roja con azul short café y como seño particular tenía [No.48] ELIMINADA la Modificación Corporal [227], y el segundo Era uno de complexión [No.49] ELIMINADA la Complexión [24], de una edad de [No.50] ELIMINADA la edad [14], aproximadamente [No.51] ELIMINADO el color y/o tipo de cabello [22], iba vestido con una playera roja con cuello de cuadro pantalón negro quienes me decían que me callara y platicaban con [No.52] ELIMINADO el Inculpado [129], de repente escuché el sonido de una patrulla y comencé a gritar que me ayudaran en ese momento escuché que habían personas corriendo y gritando Policía ministerial cuando vi que entraron los policías y uno de ellos me preguntó que si él me estaba golpeando y le dije que sí que también me estaba obligando a tener relaciones sexuales es por eso que proceden a detenerlos y uno de ellos me quitó los hinchas de las manos me dijeron que todo iba a estar bien y posteriormente me trasladaron a estas oficinas del ministerio público para que presentara mi denuncia le pregunté por qué los [No.53] ELIMINADO la Identidad de Género [189], de los otros los detenidos y me dijeron que el de playera roja con azul se llamaba [No.54] ELIMINADO el Inculpado [129], y el de playera color rojo con el cuello de cuadros y pantalón negro [No.55] ELIMINADO el Inculpado [129], por lo que en este acto presento formal denuncia por el delito de secuestro y lo que resulte cometido en mi agravio y en contra de [No.56] ELIMINADO el Inculpado [129], [No.57] ELIMINADO el Inculpado [129], y [No.58] ELIMINADO el Inculpado [129], qué es todo lo que tengo que manifestar por el momento previa lectura de lo antes expuesto firman los intermitentes al margen y calce para la debida constancia legal"

Es decir, no se debió vincular a proceso por el delito privación de la libertad con propósitos sexuales, de conformidad con la tipificación de la conducta prevista en el artículo 193, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, porque precisamente el hecho factico que narro la fiscalía no encuadra con los datos de prueba como bien se dijo en audiencia la clasificación jurídica que debió quedar en vinculación fue:

Lo anterior es así, ya que de lo narrado por el ministerio público en su hecho factico, literalmente se advierte que el 20 de mayo de 2025, a las veintitrés horas aproximadamente, la víctima [No.59] ELIMINADO el Sobrenombre [144], refiere que se encontraba caminando sobre la [No.60] ELIMINADA la Dirección [154], y se encuentra primeramente con [No.61] ELIMINADO el Inculpado [129], a quien conoce porque es su vecino diciéndole que se fuera con él, a lo cual la víctima contesta que no, y que [No.62] ELIMINADO el Inculpado [129], le insiste en varias ocasiones pero como no accede comienza a golpearle la cara y por tanto a la víctima le comienza a salir sangre y llorando le dice que por que lo hacía, asimismo la arrastra en el suelo y la amenaza con matarla si no se iba con él; ante este temor la víctima accede y se va a su local que se encuentra ubicado en la [No.63] ELIMINADA la Dirección [154], que se encuentra cercado con malla de alambre gris y adentro está cerrado con paredes de concreto y tiene techo de lámina, llegando ahí la metió a un cuarto

que se encuentra en el local encerrándola; posteriormente le echo agua porque ella se encontraba sucia por el forcejeo desnudándola aventándola por la cama y diciéndole que no la iba a dejar ir hasta que se le quitaran los moretones; la víctima refirió que pierde la noción del tiempo y se quedó dormida en ese lugar pero al día siguiente 21 de mayo de 2025, aproximadamente a las 10 horas se despierta e [No.64] ELIMINADO el Inculpado [129], estaba ahí en ese lugar y la víctima escucha la voz de una persona del sexo [No.65] ELIMINADO el Género [188] y fue cuando [No.66] ELIMINADO el Inculpado [129], salió y regresa con comida para la víctima; cuando [No.67] ELIMINADO el Inculpado [129], salió la víctima empezó a gritar pidiendo ayuda pero cada vez que lo hacía [No.68] ELIMINADO el Inculpado [129], empezaba a golpearla; posteriormente [No.69] ELIMINADO el Inculpado [129], empezó a tocar a la víctima obligándola a tener relaciones sexuales mientras la víctima gritaba [No.70] ELIMINADO el Inculpado [129], la seguía golpeando para que se callara, después de terminar [No.71] ELIMINADO el Inculpado [129], salía nuevamente dejándola encerrada; durante la noche de ese día [No.72] ELIMINADO el Inculpado [129], se quedó a dormir con ella ya que la madrugada del siguiente día 22 de mayo de 2025, aproximadamente a las 7 horas, [No.73] ELIMINADO el Inculpado [129], comenzó nuevamente a tocarla obligándola a tener nuevamente relaciones sexuales, después de varias horas de nueva cuenta le da de almorzar y comienza a tocarla nuevamente, aclarando la víctima que cada vez que la obligaba a tener relaciones sexuales era en contra de su voluntad e [No.74] ELIMINADO el Inculpado [129], lo hacía anal y vaginal; en el transcurso de ese día refiere la víctima que llegaron [No.75] ELIMINADO el nombre completo Actor [1] y [No.76] ELIMINADO el Inculpado [129], quienes comenzaron a platicar con [No.77] ELIMINADO el Inculpado [129], refiriendo la víctima que empezó a pedir ayuda y le dijeron también que se callara y fue que nuevamente [No.78] ELIMINADO el Inculpado [129], le ato las manos con unos cinchos, momentos después la víctima escucha el sonido de una patrulla, y en ese momento señalo la víctima que la tenían privada de la libertad y que [No.79] ELIMINADO el Inculpado [129], abusaba sexualmente de ella mientras que [No.80] ELIMINADO el nombre completo Actor [1] y [No.81] ELIMINADO el Inculpado [129].

Es decir, únicamente se pone de relieve que la víctima pudo haber sido privada de la libertad solamente con propósitos sexuales, de conformidad con la tipificación de la conducta prevista en el **artículo 193, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero**, incluso, la propia víctima refirió, según el hecho factico expuesto por el ministerio público, que [No.82] ELIMINADO el Inculpado [129], no la iba a dejar ir hasta que se le quitaran los moretones; lo que significa que el hecho factico narrado por el ministerio público no encuadra ni por asomo con el delito de privación ilegal de la libertad y violación como lo determino la jueza de origen.

En consecuencia, solicito a usted magistrado de la sala unitaria revoque la resolución impugnada y determine un auto de no vinculación a proceso de [No.83] ELIMINADO el Inculpado [129] o bien clasifique jurídicamente el hecho expuesto por el ministerio público en la apariencia de delito de privación de la libertad con fines sexuales previstos y sancionados en el artículo 193 del Código Penal para el Estado de Guerrero

2) AGRAVIO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN QUE VINCULÓ A PROCESO A LOS IMPUTADOS [No.84] ELIMINADO el Inculpado [129] Y [No.85] ELIMINADO el Inculpado [129] POR VIOLACION Y PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.

Como se dijo con antelación el artículo 316 del código nacional de procedimientos penales, mismo que pido se tenga por reproducido, establece que los requisitos que se deben satisfacer para emitir con legalidad un auto de vinculación a proceso y si bien se colman las dos primeras fracciones de dicho numeral, no se cumple la III, en razón de que se sostiene que la juez primaria inadvirtió que el Ministerio Público no acreditó con datos de prueba el hecho imputado a [No.86] ELIMINADO el Inculpado [129] y [No.87] ELIMINADO el Inculpado [129] y por ende de la carpeta de investigación no se desprenden, ni por asomo, datos de prueba con indicios razonables que así permitan suponer, que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito de violación y privación ilegal de la libertad, y tampoco que existe la probabilidad de que los imputados, lo cometieran.

Ello en razón de que la fiscalía esencialmente refiere en su hecho factico que el 20 de mayo de 2025, a las veintitrés horas aproximadamente, la víctima [No.88] ELIMINADO el Sobrenombre [144], refiere que se encontraba caminando sobre la [No.89] ELIMINADA la Dirección [154], y se encuentra primeramente con [No.90] ELIMINADO el Inculpado [129], a quien conoce porque es su vecino diciéndole que se fuera con él, a lo cual la víctima contesta que no, y que [No.91] ELIMINADO el Inculpado [129], le insiste en varias ocasiones pero como no accede comienza a golpearle la cara y por tanto a la víctima le comienza a salir sangre y llorando le dice que por que lo hacía, asimismo la arrastra en el suelo y la amenaza con matarla si no se iba con él; ante este temor la víctima accede y se va a su local que se encuentra ubicado en la [No.92] ELIMINADA la Dirección [154], que se encuentra cercado con malla de alambre gris y adentro está cerrado con paredes de concreto y tiene techo de lámina, llegando ahí la metió a un cuarto que se encuentra en el local encerrándola; posteriormente le echo agua porque ella se encontraba sucia por el forcejeo desnudándola aventándola por la cama y diciéndole que no la iba a dejar ir hasta que se le quitaran los moretones; la víctima refirió que pierde la noción del tiempo y se quedó dormida en ese lugar pero al día siguiente 21 de mayo de 2025, aproximadamente a las 10 horas se despierta e [No.93] ELIMINADO el Inculpado [129], estaba ahí en ese lugar y la víctima escucha la voz de una persona del sexo [No.94] ELIMINADO el Género [188] y fue cuando [No.95] ELIMINADO el Inculpado [129], salió y regresa con comida para la víctima; cuando [No.96] ELIMINADO el Inculpado [129], salió la víctima empezó a gritar pidiendo ayuda pero cada vez que lo hacía [No.97] ELIMINADO el Inculpado [129], empezaba a golpearla; posteriormente [No.98] ELIMINADO el Inculpado [129], empezó a tocar a la víctima obligándola a tener relaciones sexuales mientras la víctima gritaba [No.99] ELIMINADO el Inculpado [129], la seguía golpeando para que se callara, después de terminar [No.100] ELIMINADO el Inculpado [129], salía nuevamente dejándola encerrada; durante la noche de ese día [No.101] ELIMINADO el Inculpado [129], se quedó a dormir con ella ya que la madrugada del siguiente día 22 de mayo de 2025, aproximadamente a las 7 horas, [No.102] ELIMINADO el Inculpado [129], comenzó nuevamente a tocarla obligándola a tener nuevamente relaciones sexuales, después de varias horas de nueva cuenta le da de almorzar

y comienza a tocarla nuevamente, aclarando la víctima que cada vez que la obligaba a tener relaciones sexuales era en contra de su voluntad e [No.103] ELIMINADO el Inculpado [129], lo hacía anal y vaginal; en el transcurso de ese día refiere la víctima que llegaron [No.104] ELIMINADO el nombre completo Actor [1] y [No.105] ELIMINADO el Inculpado [129], quienes comenzaron a platicar con [No.106] ELIMINADO el Inculpado [129], refiriendo la víctima que empezó a pedir ayuda y le dijeron también que se callara y fue que nuevamente [No.107] ELIMINADO el Inculpado [129], le ato las manos con unos cinchos, momentos después la víctima escucha el sonido de una patrulla, y en ese momento señalo la víctima que la tenían privada de la libertad y que [No.108] ELIMINADO el Inculpado [129], abusaba sexualmente de ella mientras que [No.109] ELIMINADO el nombre completo Actor [1] y [No.110] ELIMINADO el Inculpado [129].

Lo que implica que los imputados [No.111] ELIMINADO el nombre completo Actor [1] y [No.112] ELIMINADO el Inculpado [129] no participaron en ninguna privación ilegal de la libertad ni mucho menos en la violación de la víctima. Actualizándose así la figura jurídica de exclusión del delito correspondiente a la atipicidad, pues no se colmaron todos los elementos del tipo penal, que si bien en este estadio procesal el estándar de prueba es mínimo, el código nacional de procedimientos penales también exige que no exista una causa de exclusión del delito al momento de la emisión de un auto de vinculación a proceso.

En consecuencia, pido a usted magistrado de la sala penal unitaria, modifique la resolución impugnada, y en su lugar emita un auto de no vinculación a proceso a favor de [No.113] ELIMINADO el nombre completo Actor [1] y [No.114] ELIMINADO el Inculpado [129], precisamente porque la fiscalía no aportó mayores datos de prueba que involucrará a los aludidos imputados en la comisión de una violación o una privación de la libertad personal, pues según lo expuesto por la propia fiscalía en su hecho fáctico, toda la conducta la realizó [No.115] ELIMINADO el Inculpado [129].

(III) PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS ALEGATOS ACLARATORIOS Y REMISIÓN DE REGISTROS AL TRIBUNAL DE ALZADA.

Finalmente, en términos del artículo 474, del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicitamos que una vez concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso que en este acto se interpone, se envíen los registros y la carpeta al tribunal de alzada relativo, a fin de que el Magistrado correspondiente, se pronuncie de plano sobre su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 475 de la propia normatividad procesal penal de mérito.

Asimismo, **consideramos innecesario exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios** expuestos porque a nuestro criterio, los mismos fueron muy claros al ser redactados.

Sin embargo, cabe establecer que de acuerdo con la interpretación literal, sistemática y funcional de los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 471, 476 y 477 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la naturaleza jurídica de la audiencia de alegatos aclaratorios corresponde con la noción de una comunicación efectiva entre los recurrentes y el tribunal de apelación, en tanto que persigue la clara identificación de la Litis impugnativa, pues permite hacer patente la más encarecida pretensión central del o los agravios, cuyo énfasis oralmente expresado por el recurrente puede ser más visible para el

tribunal, ya que también tiene como propósito prevenir posibles errores de comunicación que conduzcan a desestimar como inoperantes o ineficaces los agravios, incluso a partir de la respuesta a la vista por la contraparte del recurrente.

De ahí que, si al admitir el presente recurso de apelación, para el tribunal de alzada resulta pertinente escuchar de viva voz alegatos aclaratorios para advertir si es posible o no, una respuesta exhaustiva o de fondo, sobre los aspectos que pudieran ser conformes con el derecho del recurrente de acceso a la jurisdicción mediante una tutela judicial propia del recurso efectivo, solicito que en el propio auto de radicación se señale fecha y hora para su verificativo, pero insistimos, únicamente si el tribunal de alzada lo considera pertinente.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido a usted lo siguiente:

Primero. Se tenga por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de vinculación a proceso emitido oralmente el pasado veinticinco (sic) de mayo del dos mil veinticinco, en contra de Imputados **[No.116] ELIMiNADO el Inculpado [129]**, **[No.117] ELIMiNADO el Inculpado [129]** y **[No.118] ELIMiNADO el Inculpado [129]**.

Segundo. Se tengan por formulados los agravios respectivos y se proceda acorde con lo dispuesto en los artículos **474** y **475** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Tercero. En su momento, el tribunal de alzada revoque la resolución impugnada, en los términos expuestos en los agravios”.

VI. Previo análisis y estudio a la contestación de las inconformidades expuestas por los imputados **[No.119] ELIMiNADO el Inculpado [129]**, **[No.120] ELIMiNADO el Inculpado [129]** y **[No.121] ELIMiNADO el Inculpado [129]**, y su Defensa Particular; es necesario señalar que para considerar procedentes los agravios expuestos, deben de cumplir con los requisitos de forma y fondo; esto es, lo que en técnica jurídica se le denominan agravios motivados y fundados.

En ese sentido, para realizar agravios atendibles, entre otras consideraciones, la recurrente debe ser acuciosa y técnica en satisfacer al menos los siguientes parámetros:

a). Motivación y fundamentación de todo lo argumentado, rubros, considerandos y contenido.

b). Señalar e indicar la ley violada (explicar, analizar, motivar y fundar).

c). Señalar el o los artículos que omitió y que dejó de analizar parcialmente o desvirtuó su contenido por parte del A quo.

d). Describir el considerando, o la parte del acto recurrido, o de la sentencia, incidente, u otro tipo de resolución en que se cometió la vulneración interpretativa de alguna prueba, hecho, artículo o ley en específico.

e). Acreditar a través de razonamientos lógicos, motivados y fundados, citando artículos, leyes, jurisprudencia, doctrina y principios generales del derecho, la valoración observada, de principios generales del derecho, la violación observada, delatada y puesta en análisis o crítico, incluyendo o manejando derecho comparado, sobre doctrina, jurisprudencia, y de derecho informático, dadas las fuentes novedosas que tienen esta materia.

Lo anterior es así, debido a que las resoluciones judiciales están investidas de una presunción de validez que debe ser destruida; por ello, los motivos de disenso deben estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta; por ende, en su redacción deben contener la relación razonada en que las recurrentes establezcan entre los actos desplegados por la autoridad judicial de primera instancia y los derechos fundamentales procesales que estimen violados, y demostrar jurídicamente la contravención de estos por los actos del Juez de origen, expresando porque la determinación apelada conculca esos derechos fundamentales o procesales; de no contener esa estructura, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por este Tribunal Unitario, y deberán calificarse de **improcedentes por inoperantes**.

Se sustenta lo expuesto con la Jurisprudencia I.4o.A. J/48, con registro digital 173593, sostenida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, enero de 2007, página 2121, Novena Época; que dice:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y

SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez”.

VII. Se contestan los agravios de los recurrentes.

Tomando en cuenta la exposición de los dos agravios que los imputados y su Defensa privada, plasmaron en su escrito de apelación, así como el contenido de los mismos, de los que consta su transcripción íntegra en la presente resolución; éstos serán abordados y respondidos en el orden propuesto, identificando la causa de pedir que pretenden hacer valer en cada uno de ellos; lo que permitirá brindarles un análisis y entendimiento de su contenido, y así emitir un pronunciamiento apegado a los *principios de legalidad, congruencia, certeza, exhaustividad y objetividad*.

Lo anterior en atención a la Jurisprudencia (IV Región)2o. J/5 (10a.), con registro digital 2011406, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región; visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, Tomo III, página 2018, Décima Época; que se invoca:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente***

puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso". (Lo resaltado es nuestro).

Así como por el sentido que informa, la tesis 1a. CCCXXXVI/2014 (10a.), con registro digital 2007671, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, página 584, Décima Época; que contiene:

"AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU CORRECTA IDENTIFICACIÓN POR EL TRIBUNAL DE ALZADA ES FUNDAMENTAL COMO PASO PREVIO PARA SU ESTUDIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos y, si bien los artículos citados no precisan regla alguna sobre cómo expresarlos o cómo abordar su estudio en la sentencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que es suficiente la expresión clara de la causa de pedir, lo cual redundará en beneficio del apelante, pues facilita al tribunal el mejor entendimiento de sus pretensiones; y, en cuanto al estudio de los agravios en la sentencia, los principios rectores de la actividad jurisdiccional, como los de congruencia y exhaustividad de las sentencias, así como el deber de fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conducen a establecer la necesidad de que la sentencia, como cualquier documento que busca demostrar su razonabilidad, sea clara sobre los temas tratados, así como demostrativa de los motivos y fundamentos del tribunal para confirmar, revocar o modificar la sentencia de primer grado. En ese sentido, **es fundamental que el tribunal sea cuidadoso en identificar o entender correctamente en qué consisten los agravios del apelante, como paso previo para cumplir el deber de resolver en forma congruente y exhaustiva**, esto es, sobre lo que efectivamente se pide y respecto a todo lo que se pide. Así, debe identificarse correctamente la causa de pedir para estar en condiciones de atenderla y, en esa identificación, es importante considerar los hechos jurídicamente relevantes, y mediante el análisis integral del escrito de agravios para identificar -cualquiera que sea el apartado donde se expresen-, todas las lesiones que el apelante dice haber resentido con la resolución. Además, **este cuidado debe ser mayor en los escritos de agravios donde los argumentos puedan aparecer poco claros, desordenados o dispersos**, en la inteligencia de que los agravios resultan identificables con cada una de las imputaciones que el apelante haga contra la actuación del juez; por ejemplo, si tergiversó la causa de pedir; si omitió considerar un hecho relevante; si dejó de valorar ciertas pruebas, si no concedió el correcto valor a otras; si no atendió a la norma aplicable, si ésta no fue interpretada correctamente, o no observó ciertos presupuestos procesales, entre otros". (Lo resaltado es nuestro).

Analizados los conceptos de inconformidad de los imputados

[No.122] ELIMINADO el Inculpado [129],

[No.123] ELIMiNADO el Inculpado [129]

y

[No.124] ELIMiNADO el Inculpado [129],

y su Defensa Particular, se califican de **improcedentes por inoperantes**; en atención a las siguientes consideraciones técnico legales:

Respecto al **primer** concepto de agravio relativo a la vinculación a proceso específicamente del imputado [No.125] ELIMiNADO el Inculpado [129]; los apelantes aseguran que no existen indicios razonables que permitan suponer la existencia de los hechos que la ley establece como delitos de "PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD" y **VIOLACIÓN**, previstos y sancionados por los artículos 178, 190, y 191, fracción II, del Código Penal del Estado, respectivamente; como tampoco la probabilidad de que dicho inodado lo cometió; debido a que, los datos de prueba aportados por la Fiscalía no son suficientes para sostener la razonabilidad de una vinculación a proceso; y que por ello, la resolución de la Juzgadora no cumplió con el requisito previsto en el numeral 316, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales; que establece lo siguiente:

"Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso. El Juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

I. Se haya formulado la imputación;

II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;

III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente".

Además, afirman que, tomando en cuenta el contenido de la entrevista de la víctima de identidad resguardada con seudónimo "[No.126] **ELIMINADO el Sobrenombre [144]**", la Jueza "no debió vincular a proceso por el delito de privación de la libertad con propósitos sexuales", previsto en el artículo 193 del Código Penal del Estado; ya que el elemento factico propuesto por el Ministerio Público y sus datos de prueba, "no encuadra" en ese supuesto; sino que la representación social planteó que el objetivo del imputado **[No.127] **ELIMINADO el Inculpado [129]**** fue no dejar ir a la víctima hasta que se le quitaran los moretones; y que por ende, no se ajusta a los delitos de "PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD" y **VIOLACIÓN.**

Manifestaciones de los recurrentes que son realmente ambiguas e incluso contradictorias, razón por la cual se les califica de **improcedentes por inoperantes**, pues no logran construir ni proponer un argumento debidamente estructurado de manera técnico legal, fundado y motivado; únicamente indican que los datos de prueba aportados por la Fiscalía debieron ser considerados por la Juez de Control como insuficientes para el dictado del Auto de Vinculación a Proceso; y que por consiguiente, no se cumplió con la fracción III, del artículo 316, del Código Nacional de Procedimientos Penales; sin que los impetrantes hicieran exposiciones tendientes a ser objeto de estudio o ya bien, respecto a alguna violación a sus Derechos Fundamentales o Procesales en relación con esos datos de prueba, ni particulariza a cuáles se refiere; sólo lo aduce de manera genérica; lo que impide a este Órgano de Alzada pronunciarse al respecto.

Es aplicable en sentido orientador la Jurisprudencia VII.1o.C. J/1 K (11a.), con registro digital 2025630, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito; visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, diciembre de 2022, Tomo III, página 2574, Undécima Época; que dice:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. SON INOPERANTES LOS QUE REITERAN TEXTUALMENTE LOS AGRAVIOS PLANTEADOS EN EL RECURSO DE APELACIÓN, AL NO CONTROVERTIR LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN QUE SE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN DE ALZADA QUE CONSTITUYE EL ACTO RECLAMADO.

Hechos: Dentro de los conceptos de violación que se hicieron valer en la demanda de amparo, la quejosa se concretó a reiterar de manera textual los argumentos que expuso en sus agravios de apelación, sin controvertir las razones jurídicas que en respuesta de aquéllos sostuvo la Sala responsable al dictar la sentencia que constituye el acto reclamado.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que deben declararse inoperantes los conceptos de violación en el juicio de amparo directo, cuando reiteran textualmente los agravios vertidos en el recurso de apelación, al no controvertir las consideraciones jurídicas en que se sustenta la resolución de alzada que constituye el acto reclamado.

Justificación: Lo anterior, porque de conformidad con el artículo 175, fracción VII, de la Ley de Amparo, la parte quejosa debe expresar en la demanda relativa los conceptos de violación que estime pertinentes contra el acto reclamado; lo que se traduce en que tenga la carga en aquellos asuntos en que no deba suplirse la queja deficiente en términos del precepto 79 de la ley citada, de controvertir las razones y fundamentos jurídicos en que se apoya la resolución impugnada. De ahí que son inoperantes los conceptos de violación que en la demanda de amparo directo reiteran los agravios de la apelación, sin combatir las consideraciones que sostuvo la autoridad responsable para darles respuesta y soportar su criterio; hipótesis en la cual, aquéllas permanecen incólumes rigiendo en sus términos el sentido del fallo reclamado”.

De igual forma, es **inoperante** su argumento concerniente a que la Jueza “no debió vincular a proceso por el delito de privación de la libertad con propósitos sexuales”, previsto en el artículo 193 del Código Penal del Estado; ya que esa afirmación es *incongruente* con el contenido de la resolución impugnada, toda vez que la *A quo* no vinculó a los imputados por el aludido delito de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES, sino que lo hizo por los diversos de **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL AGRAVADA y VIOLACIÓN**, establecidos en los numerales 178, 190 y 191, fracción II, de esa norma penal; precisamente bajo supuesto de que el imputado **[No.128] ELIMINADO el Inculpado [129]** mediante violencia privó de la libertad a la víctima y la mantuvo así con el objetivo de que “se le quitaran los moretones”; posteriormente, cuando la pasivo gritaba pidiendo auxilio, el activo la golpeaba e imponía cópula en diversas ocasiones; lo que se realizó con la complicidad de los coacusados **[No.129] ELIMINADO el Inculpado [129]** y **[No.130] ELIMINADO el Inculpado [129]**; de allí que ese agravio no controvierte de forma alguna la resolución de primera instancia.

Por cuanto al **segundo** concepto de agravio relativo a la vinculación a proceso concretamente de los imputados **[No.131] ELIMINADO el Inculpado [129]** y

[No.132] ELIMINADO el Inculpado [129]; los impetrantes aseveran que, tampoco se cumplió con la fracción III, del arábigo 316, del Código Nacional de Procedimientos Penales; sosteniendo nuevamente que no se acreditó el hecho que se les imputó ni la probabilidad de que éstos lo hayan cometido; pues del elemento factico planteado por la Fiscalía se desprende que el único señalado como generador de una conducta delictiva fue el coacusado [No.133] ELIMINADO el Inculpado [129]; y que por ende, [No.134] ELIMINADO el Inculpado [129] y [No.135] ELIMINADO el Inculpado [129], no participaron en los delitos de **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL AGRAVADA y VIOLACIÓN**; afirmando que se actualizó la causa de exclusión del delito consistente en la "atipicidad".

Agravio que también es **improcedente por inoperante** por sus manifestaciones *sui generis*, debido a que no combate el fondo de la resolución de la Juzgadora de Control respecto a los datos de prueba específicos que tomó en cuenta para emitir sus razonamientos; la acreditación de los hechos con apariencia de delito de **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL AGRAVADA y VIOLACIÓN**; y la probable participación de los coacusados [No.136] ELIMINADO el Inculpado [129] y [No.137] ELIMINADO el Inculpado [129], como cómplices, toda vez que intervinieron dolosamente prestando ayuda o auxilio a [No.138] ELIMINADO el Inculpado [129], para la comisión de los hechos con apariencia de delitos, de conformidad con el artículo 26, apartado B, fracción II, del Código Penal del Estado; bajo el supuesto que cuando la víctima se encontraba privada de su libertad, ambos se apersonaron frente a ella, en ese momento "[No.139] ELIMINADO el Sobrenombre [144]" les pidió ayuda, respondiéndole que se callara; situación que se tuvo por comprobada con el dato de prueba consistente en la entrevista que el Ministerio Público realizó a dicha víctima de identidad resguardada.

Asimismo, es **improcedente** su afirmación respecto a que se actualiza la causa de exclusión de delito concerniente a la *atipicidad*, prevista en el artículo 31, fracción II, del Código Penal del Estado; esto es, que falte alguno de los elementos del tipo penal; lo anterior debido a que los apelantes no motivan, fundan, estudian o analizan bajo la óptica doctrinal de la teoría

del delito, tanto en sus rubros o presupuestos como elementos positivos o negativos de la culpabilidad o inculpabilidad; amén, la Jueza de Control estableció que **no advirtió que se justificara alguna de las causas de exclusión** contenidas en dicho precepto normativo; aunado a ello, y concerniente a la *atipicidad*, refirió que para ese momento procesal no se requiere el análisis estricto de cada elemento que conforma los tipos penales; criterio de la Jueza que es apegado al numeral 316, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que indica que para el dictado de la vinculación a proceso deberán existir datos de prueba que establezcan que se cometió un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que los imputados lo cometieron o participaron en su comisión; entendiéndose que obrarán datos que establezcan que se cometió el hecho delictivo cuando existan *indicios* razonables y concatenados que así permitan *suponerlo*, como en el caso ocurrió.

Por lo que en el actual estadio procesal, y verificado que **no se actualizaron causas de exclusión del delito**, entre ellas la *atipicidad*, los datos de prueba presentados por la Fiscalía consistentes en la entrevista ministerial de la víctima de seudónimo "[No.140] ELIMINADO el Sobrenombre [144]"; el dictamen en materia de criminalística de campo y fotografía forense; el informe de inspección ocular en el lugar de los hechos; el dictamen médico de integridad física corporal, región vulvar, anal y perianal; y el dictamen en materia de psicología; fueron suficientes, idóneos y pertinentes, mismos que producen convicción para este momento procesal, para acreditar los hechos que el Código Penal del Estado establece en sus artículos 178, 190, y 191, fracción II, como delitos de **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL AGRAVADA y VIOLACIÓN**; así como la probabilidad de que los imputados [No.141] ELIMINADO el Inculpado [129], [No.142] ELIMINADO el Inculpado [129] y [No.143] ELIMINADO el Inculpado [129], los cometieron.

Consecuentemente, y ante la ambigüedad de los rubros ya citados, analizados y estudiados todos y cada uno de los conceptos de inconformidad planteados por el Órgano de Defensa, en atención a los *principios de legalidad, exhaustividad y congruencia*; este Tribunal Revisor

concluye en **confirmar el Auto de Vinculación a Proceso de treinta de mayo de dos mil veinticinco**, emitido por la C. Rubicelia Castro Serrano, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta Ciudad; en el Expediente Judicial **C-248/2025**, instruido a los imputados **[No.144] ELIMINADO el Inculpado [129]**, **[No.145] ELIMINADO el Inculpado [129]** y **[No.146] ELIMINADO el Inculpado [129]**, por los hechos que la ley califica como **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL AGRAVADA y VIOLACIÓN**, previstos y sancionados por los artículos 178, 190, y 191, fracción II, del Código Penal del Estado vigente, respectivamente; en agravio de la víctima de identidad resguardada con seudónimo **"[No.147] ELIMINADO el Sobrenombre [144]"**.

VIII. No pasa desapercibido que inicialmente la Fiscalía formuló imputación y solicitó que se vinculara a proceso a los imputados **[No.148] ELIMINADO el Inculpado [129]**, **[No.149] ELIMINADO el Inculpado [129]** y **[No.150] ELIMINADO el Inculpado [129]**; por el hecho con apariencia de delito de SECUESTRO AGRAVADO, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso c), y 10, fracción I, inciso a) y c), y fracción II, inciso d), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; que contiene:

"Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o

d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten".

"Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;

b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;

c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;

d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;

e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten”.

Sin embargo, la Jueza de Control al emitir su resolución de vinculación a proceso de treinta de mayo de dos mil veinticinco, tomó en cuenta la solicitud hecha por la Defensa, así como el debate generado entre las partes procesales; reclasificando el hecho que la ley establece como SECUESTRO AGRAVADO, por los diversos de **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL AGRAVADA y VIOLACIÓN**, contenidos en los artículos 178, 190, y 191, fracción II, del Código Penal del Estado vigente, respectivamente; que establecen:

"Artículo 178. Violación. A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con otra persona, se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión y de seiscientos a mil doscientos días de multa del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la pena antes señalada, a quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o

cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Se impondrá la pena prevista en este artículo, si entre los sujetos activo y pasivo de la violación existe un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja. En estos casos el delito se perseguirá por querrela”.

"Artículo 190. Privación de la libertad personal. *Al particular que ilegítimamente prive de la libertad personal a otra persona, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a alguien, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y hasta cien días multa.*

"Artículo 191. Agravantes. *La privación ilegal de la libertad se agrava en los siguientes casos:*

I. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día adicional o fracción de tiempo que supere dicho plazo;

II. Cuando se haga uso de la violencia física o moral, la víctima sea persona mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia la víctima esté en situación de inferioridad física o no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, la pena de prisión será de tres a siete años y seis meses, y la multa de hasta trescientos setenta y cinco días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

III. Cuando la víctima sea una persona de menos de dieciocho años de edad, la pena de prisión será de cuatro a diez años y la multa de hasta quinientos días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”.

Lo anterior, no afecta los derechos de la víctima ni transgrede los principios generales del proceso penal acusatorio, contenido en el artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; consistente en que su objeto es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; en razón que de lo obtenido en la Etapa de Investigación Complementaria, y de acuerdo a los datos de prueba que se logren recabar, la Fiscalía podrá formular acusación a los imputados

[No.151] ELIMiNADO el Inculpado [129],

[No.152] ELIMiNADO el Inculpado [129]

y

[No.153] ELIMiNADO el Inculpado [129], por el delito que considere legalmente actualizado; además, de seguir el curso del procedimiento, en Etapa de Juicio Oral cuenta con los momentos de alegatos de apertura y clausura, para solicitar una reclasificación del hecho delictivo ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

IX. Para el cumplimiento de esta resolución, con apoyo en los artículos 17 Constitucional; y 82, 83, 85 y 86, del Código Nacional de

Procedimientos Penales; por conducto de la Notificadora adscrita a esta Primera Sala Unitaria Penal, comuníquese este fallo a las partes procesales, a través de los siguientes medios:

Parte procesal.	Nombre.	Domicilio o medio tecnológico.
Ministerio Público.	Sergio Efrén Guerrero Díaz.	fiscalía.antisecuestro.aca@gmail.com
Asesora Jurídica Pública.	Dalia Coral Moreno Gaspar	ceeavgroaca@gmail.com y/o teléfono móvil con aplicación electrónica WhastApp 744-439-9212.
Víctima.	Identidad resguardada con seudónimo "[No.154] ELIMINADO el Sobrenombre [144]"	Datos en reserva.
Defensores Particulares.	[No.155] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101] y [No.156] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101].	Teléfono móvil con aplicación electrónica WhatsApp [No.157] ELIMINADO el Teléfono celular [4].
Imputados.	[No.158] ELIMINADO el Inculpado [129], [No.159] ELIMINADO el Inculpado [129] y [No.160] ELIMINADO el Inculpado [129].	Internos en el Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad.

X. Devuélvase el **original** del Expediente Judicial **C-248/2025**; así como el **DVD** que contiene la videograbación de la audiencia de Etapa de Investigación Inicial; y los **datos en reserva**; que fueron remitidos a esta Alzada junto con el recurso de apelación; anexando **copia auténtica** de ésta resolución, para que se **cumplimente** y se agregue a dicho expediente judicial; mediante oficio dirigido a la C. **Rubicelia Castro Serrano**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta Ciudad; y en su oportunidad, archívese el presente toca penal como asunto totalmente concluido.

En estas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, fracción IV, 68, 70, 478 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Primera Sala Penal Unitaria del Proceso Penal Acusatorio, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero; **es competente** para conocer y resolver el presente asunto.

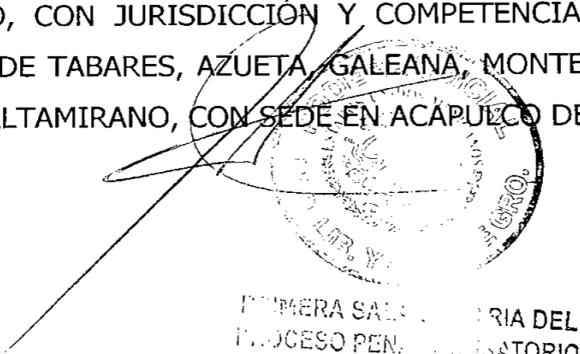
SEGUNDO. Se confirma el **Auto de Vinculación a Proceso de treinta de mayo de dos mil veinticinco**, emitido por la C. Rubicelia Castro Serrano, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta Ciudad; en el Expediente Judicial **C-248/2025**, instruido a los imputados **[No.161] ELIMINADO el Inculpado [129]**, **[No.162] ELIMINADO el Inculpado [129]** y **[No.163] ELIMINADO el Inculpado [129]**, por los hechos que la ley califica como **PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL AGRAVADA y VIOLACIÓN**, previstos y sancionados por los artículos 178, 190, y 191, fracción II, del Código Penal del Estado vigente, respectivamente; en agravio de la víctima de identidad resguardada con seudónimo **"[No.164] ELIMINADO el Sobrenombre [144]"**.

TERCERO. Para el cumplimiento de esta resolución, se ordena a la Notificadora adscrita a esta Primera Sala Unitaria Penal, que comunique personalmente el presente fallo a las partes procesales en las formas y medios indicados en la actual resolución.

CUARTO. Devuélvase el **original** del Expediente Judicial **C-248/2025**; así como el **DVD** que contiene la videograbación de la audiencia de Etapa de Investigación Inicial; y los **datos en reserva**; que fueron remitidos a esta Alzada junto con el recurso de apelación; anexando **copia auténtica** de ésta resolución, para que se **cumplimente** y se agregue a dicho expediente judicial; mediante oficio dirigido a la C. **Rubicelia Castro Serrano**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta Ciudad; y en su oportunidad, archívese el presente toca penal como asunto totalmente concluido.

QUINTO. **Notifíquese personalmente a las partes procesales y cúmplase.**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA **JESÚS MARTÍNEZ GARNELO**,
MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA DEL PROCESO PENAL
ACUSATORIO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS
JUDICIALES DE TABARES, AZUETA, GALEANA, MONTES DE OCA, ABASOLO,
ALLENDE Y ALTAMIRANO, CON SEDE EN ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.
DOY FE.-



PRIMERA SALA UNITARIA DEL
PROCESO PENAL ACUSATORIO
T.S.J.
ACAPULCO, GUERRERO.



FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_Sobrenombre en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX,

XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_Sobrenombre en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_Sobrenombre en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción

VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_el_Sobrenombre en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción

VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción

VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADO_el_Sobrenombre en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADA_la_Dirección en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40 ELIMINADA_la_Dirección en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADO_la_Identidad_de_Género en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADO_el_Género en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción

VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADO_el_Género en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.47 ELIMINADA_la_Complexión en 2 renglon(es) por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADA_la_Modificación_Corporal en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADA_la_Complexión en 1 renglon(es) por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADA_la_edad en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADO_el_color_y/o_tipo_de_cabello en 1 renglon(es) por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VIII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADO_la_Identidad_de_Género en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción

VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.57 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59 ELIMINADO_el_Sobrenombre en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.60 ELIMINADA_la_Dirección en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.61 ELIMINADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.62 ELIMINADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.63 ELIMINADA_la_Dirección en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción

VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.64 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.65 ELIMINADO_el_Género en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.66 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.67 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.68 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.69 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.70 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.71 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.72 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción

VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.73 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.74 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.76 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.77 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.78 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.79 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.81 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción

VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.82 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.83 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.84 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.85 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.86 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.87 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.88 ELIMINADO_el_Sobrenombre en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.89 ELIMINADA_la_Dirección en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.90 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción

VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.91 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.92 ELIMINADA_la_Dirección en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.93 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.94 ELIMINADO_el_Género en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.95 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.96 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.97 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.98 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.99 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción

VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.100 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.101 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.102 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.103 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.105 ELIMINADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.106 ELIMINADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.107 ELIMINADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.108 ELIMINADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.110 ELIMINADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.112 ELIMINADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.114 ELIMINADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.115 ELIMINADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.116 ELIMINADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.117 ELIMINADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.118 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.119 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.120 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.121 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.122 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.123 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.124 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.125 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.126 ELIMINADO_el_Sobrenombre en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.127 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.128 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.129 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.130 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.131 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.132 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.133 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.134 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.135 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.136 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.137 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.138 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.139 ELIMINADO_el_Sobrenombre en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.140 ELIMINADO_el_Sobrenombre en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.141 ELIMINADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.142 ELIMINADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.143 ELIMINADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.144 ELIMINADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.145 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.146 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.147 ELIMINADO_el_Sobrenombre en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.148 ELIMiNADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.149 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.150 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.151 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.152 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.153 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.154 ELIMINADO_el_Sobrenombre en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.155 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.156 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.157 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.158 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.159 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.160 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.161 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.162 ELIMiNADO_el_Inculpado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.163 ELIMINADO_el_Inculcado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.164 ELIMINADO_el_Sobrenombre en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.